

	RESOLUCIÓN 300.01.075.2023	Código: FO-P1-06
		Versión: 02
	Proceso: Gestión Gerencial	Fecha de Aprobación: 09/03/2020
		Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 075
(16 de junio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA DE LA NEVERA, DEL CONTRATO MP 0500-2023, CUYO OBJETO: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT Y DOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KILOMETRO 27 DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA NEVERA, CORREGIMIENTO DE TOCHE MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.”

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141°.- Vinculación al desarrollo municipal**. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142°.- Formación ciudadana**. Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1°.- Objeto de la ley**. La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público .Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

¡Trabajamos por Vos!

El día diez (10) de marzo de 2023, se recibió escrito de I señor JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA en la Personería Municipal, la cual solicita la inscripción **DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA DE LA NEVERA, DEL CONTRATO MP 0500-2023, CUYO OBJETO: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT Y DOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KILOMETRO 27 DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA NEVERA, CORREGIMIENTO DE TOCHE MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.**”. La elección se llevó a cabo en reunión de asamblea el día diez (10) de marzo de 2023, en el corregimiento de Toche (Palmira). Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la Veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL MUNICIPAL** y su **DURACIÓN** será hasta el término del proyecto y un (01) año más.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir **EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA DE LA NEVERA, DEL CONTRATO MP 0500-2023, CUYO OBJETO: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT Y DOS MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KILOMETRO 27 DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LA NEVERA, CORREGIMIENTO DE TOCHE MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.**”, la cual quedo conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELEFONO
JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA	94.314.871	Presidente	31661774150
RODRIGO BENAVIDEZ JIMENEZ	16.265.642	Vicepresidente	3152814934
GABY SERRANO PLAZA	31.138.841	Secretaria	3108394441
EUTIMO HERRERA CASTRO	6.376.569	Vocal	3187964463
LUIS GUILLERMO LOPEZ	94.332.444	Vocal	3168914360

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Elaboró: Michael Andrés Montoya
Preparó: Michael Andrés Montoya
Aprobó: Dr. William Andrey Espinosa Rojas.

